

Lección 6Aª: Contenido, interpretación e integración del contrato

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Grupo I. Curso 2025–2026



Facultad
de Derecho

UMU

El contenido del contrato

Ideas generales

- ✓ De acuerdo con el **art. 1258 CC**, «los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y desde entonces obligan no sólo al cumplimiento de lo **expresamente pactado**, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza sean conformes a **la buena fe, al uso y a la ley**».
- ✓ En consecuencia el contenido del contrato tiene un cuádruple origen:
 - **La voluntad de las partes** → El art. 1258 habla de lo «expresamente pactado», pero también hay que tener en cuenta lo implícitamente pactado (pactos tácitos).
 - **La buena fe.**
 - **Los usos.**
 - **La ley.**
- ✓ El uso de todas estas fuentes del contenido contractual nos permite **integrar el contrato**, es decir: encontrar la solución para cualquier problema que se plantee en la relación entre las partes, incluso aunque no hubieran previsto nada al respecto.
- ✓ En la presente lección estudiaremos:
 - Las mencionadas cuatro fuentes de contenido contractual.
 - A propósito de la primera de esas fuentes (la más importante), cómo conocer cuál fue la voluntad de las partes (**Interpretación del contrato**).
- ✓ **Recordatorio/Comparación:** En Civil I se estudió la **interpretación e integración de la Ley**. Como el contrato también es una ley (aunque privada) necesita también ser interpretado y ser integrado.

Ideas generales

El contenido
pactado entre las
partes

Contenido del
contrato no
pactado entre las
partes

Recapitulación

El contenido pactado entre las partes (I)

Contenido del contrato en la contratación tradicional:

- ✓ Como sabemos, la regulación del Código civil está pensando en contratos fruto de la negociación de las partes.
 - Este tipo de contratación sigue siendo muy importante, en numerosos sectores a los que ni ha llegado ni probablemente pueda llegar la contratación en masa.
- ✓ En estos casos, todo lo que las partes acuerden pasa a integrar el contenido del contrato, salvo que el pacto sea contrario a la ley, a la moral o al orden público (art. 1255 CC).
- ✓ **Terminología:**
 - En contratos escritos con numerosos pactos, para hacer referencia a los pactos individuales se usan distintas denominaciones. Las más corrientes son **cláusula** y **estipulación**, que se emplean normalmente como términos equivalentes.
 - El artículo 1255 CC menciona «**pactos, cláusulas y condiciones**» con la clara intención de tratarlas como sinónimos.
- ✓ Aunque las distintas facetas o aspectos del acuerdo consten en cláusulas diferentes, **el consentimiento contractual se refiere al contrato en su conjunto**, y es, en principio, indivisible: las cláusulas contractuales no son independientes entre sí.
 - Porque quien consiente lo hace respecto del contrato como un todo, sin que podamos aislar la relevancia que cada cláusula tiene en su consentimiento.
 - Por ello, si una de las cláusulas fuera contraria a la ley, en principio debería acarrear la nulidad de todo el contrato (**nulidad total**).
 - Hoy día, no obstante, la jurisprudencia admite **ocasionalmente** la **nulidad parcial**.

El contenido pactado entre las partes (II)

Las condiciones generales de la contratación

- ✓ Hoy día muchas empresas no negocian todos los aspectos de sus contratos, sino que aplican uno o varios modelos a una pluralidad de operaciones.
 - A este fenómeno se le llama **contratación en masa**.
 - Y a los contratos basados en un modelo o formulario predispuesto por una de las partes e impuesto a la otra se les suele llamar **contratos de adhesión**.
- ✓ En España esta modalidad de contratación está regulada por la **Ley 7/1998 de Condiciones generales de la Contratación (LCGC)**.
 - La importancia fundamental de esta Ley radica en que establece ciertos requisitos (**requisitos de incorporación**) para que una **cláusula predispuesta** se considere incluida en el contrato.
 - Aunque, en sentido estricto, la ley no se refiere a cualquier «cláusula predispuesta», sino exclusivamente a las cláusulas predispuestas que sean también **condiciones generales de la contratación** (CG).
 - Las cuales son definidas en el **art. 1º de la ley** como «**las cláusulas predispuestas cuya incorporación al contrato sea impuesta por una de las partes [...] habiendo sido redactadas con la finalidad de ser incorporadas a una pluralidad de contratos**».
- ✓ Según el **art. 2 LCGC** ésta se aplica a los contratos que contengan CG celebrados entre un profesional (**predisponente**) y cualquier otra persona física o jurídica (**adherente**), salvo que sea uno de los contratos excluidos por el **art. 4 LCGC**.

Por tanto:

La LCGC no protege exclusivamente a los consumidores, sino que impone el **control de incorporación** en todo contrato que utilice CG, aunque sea entre empresarios.

El contenido pactado entre las partes (III)

Requisitos de incorporación: Aceptación y conocimiento

- ✓ Los concretos requisitos de incorporación vienen recogidos en los arts. 5 y 7 LCGC:
 - La técnica de la Ley no es muy buena: El art. 5 dice contener los requisitos de incorporación, y el 7 indica en qué casos no se incorporarán las CG. Por tanto hay que tener en cuenta ambos preceptos.
- ✓ Los dos primeros requisitos pretenden **asegurarse de que el adherente autorice la incorporación de unas cláusulas que haya podido conocer**:
 - 1º. **Aceptación expresa de la incorporación**, que se prueba mediante la firma de las mismas por el adherente (art. 5.1-I LCGC).
 - 2º. Oportunidad real de que el adherente **conozca las cláusulas** que se incorporan:
 - La regla es que se debe entregar un ejemplar de las CG, para que éstas queden incorporadas al contrato (art. 5.1-II LCGC).
 - Aunque hay algunos casos en los que se admite la entrega posterior (contratación telefónica, arts. 98 y 100 TRLGDCU) o incluso la no entrega (art. 5.3 LCGC).
 - No basta con que se le entregue una copia: esta debe ser **físicamente legible** (art. 7-b LCGC).

El contenido pactado entre las partes (IV)

Requisitos de incorporación: Comprensibilidad

- ✓ No basta con que el adherente haya podido conocer las CG; se exige también que haya tenido **oportunidad real de comprenderlas** (art. 7-b LCGC).
- ✓ A tales efectos la ley exige que la redacción de las CG sea sencilla y comprensible (art. 5.5 LCGC)
 - La misma idea, aunque más desarrollada, se encuentra, para los contratos con consumidores, en las letras a) y b) del art. 80.1 TRLGDCU.
- ✓ Hay, no obstante sectores de la contratación en los que está expresamente admitida la presencia de cláusulas “incomprensibles” siempre que el adherente acepte expresamente y por escrito dichas cláusulas (art. 7-b LCGC).

Conclusión respecto de los requisitos de incorporación

Lo que importa no es si el adherente ha leído y comprendido el contrato, sino que haya tenido una posibilidad real de hacerlo.

Lección 6Aª:
Contenido,
interpretación e
integración del
contrato

Profesor: Joaquín
Ataz López

Ideas generales

El contenido
pactado entre las
partes

Los acuerdos de las partes
en la contratación
negociada

Las condiciones generales
de la contratación

La interpretación de los
contratos

Contenido del
contrato no
pactado entre las
partes

Recapitulación

El contenido pactado entre las partes (V)

Significado de la no incorporación de una cláusula

- ✓ Que una cláusula no se incorpore al contrato significa que no forma parte de él: **no obliga porque no ha sido aceptada por el adherente.**
 - Por lo tanto, lo que la cláusula pretendía regular se resuelve aplicando el derecho dispositivo o la buena fe y los usos (art. 1258 CC).
 - Salvo que la cláusula en cuestión se refiera a algún aspecto tan esencial del contrato que sin ella el contrato no pueda subsistir (art. 10.1 LCGC).
- ✓ **La no incorporación, por lo tanto, no es lo mismo que la nulidad de la cláusula.**
 - Aunque teóricamente una cláusula no incorporada es distinta de una cláusula nula, cuando la nulidad no afecta a todo el contrato (**nulidad parcial**) las consecuencias prácticas son similares: La cláusula en cuestión no se aplicará y el resto del contrato se mantendrá.
 - Esta similitud de efectos explica por qué la LCGC tiende a dar el mismo tratamiento a las cláusulas no incorporadas y a las cláusulas nulas:
 - ▷ Los arts. 9.1 y 10.1 tratan conjuntamente la no incorporación y la nulidad.
 - ▷ El art. 5.5, directamente confunde no incorporación y nulidad.

El contenido pactado entre las partes (VI)

La interpretación de los contratos: Ideas generales

- ✓ El fundamento de la obligatoriedad de los contratos está en la voluntad de las partes: el contrato obliga porque las partes así lo quisieron, y obliga precisamente a lo que las partes quisieron. Por tanto, es imprescindible determinar qué quisieron exactamente las partes.
- ✓ Es a esta tarea a la que se conoce con el nombre de **interpretación del contrato**.
 - «Interpretar» significa «conocer» y «comprender» la voluntad de las partes.
 - Todo contrato requiere ser interpretado, aunque se trate de un contrato verbal, o se trate de un contrato aparentemente claro.
 - ▷ No obstante, en ocasiones, la jurisprudencia arguye que lo que es claro no debe ser interpretado («*in claris non fit interpretatio*»).
 - ▷ Pero con ello lo que se quiere decir es que la interpretación no debe servir para «tergiversar» lo dicho por las partes (cfr. [art. 57 CoCo](#)).
- ✓ El Código civil contiene una serie de **reglas sobre la interpretación de los contratos** en los artículos 1281 a 1289.
 - Esas reglas están pensadas para contratos que consten por escrito.
 - El objetivo de las mismas es descubrir cuál fue la voluntad común de las partes (art. 1281-II).
 - Pero algunas de estas reglas, más que a descubrir y comprender la voluntad real, van dirigidas a decidir qué hacer cuando la voluntad no haya quedado clara.
 - Se discute si estas reglas tienen o no valor normativo.

Lección 6A³:
Contenido,
interpretación e
integración del
contrato

Profesor: Joaquín
Ataz López

Ideas generales

El contenido
pactado entre las
partes

Los acuerdos de las partes
en la contratación
negociada

Las condiciones generales
de la contratación

La interpretación de los
contratos

Contenido del
contrato no
pactado entre las
partes

Recapitulación

El contenido pactado entre las partes (VII)

Las concretas reglas de interpretación del Código civil

- ✓ Los elementos a tener en cuenta para la interpretación:
 1. **El elemento literal:** Lo que las partes dijeron (art. 1281-I CC).
 - Qué dice realmente el art. 1281 CC, y qué se ha entendido que dice → La pretendida preeminencia jerárquica de la interpretación literal.
 - En principio se asume que lo que las partes dijeron se corresponde con lo que querían.
 - Si lo que las partes dijeron admite varios sentidos → Arts. 1284 y 1283 CC.
 2. Otros elementos a tener en cuenta:
 - La **conducta de las partes** (art. 1282 CC).
 - Los **usos interpretativos**: Art. 1287 CC.
 - La visión global del contrato (**elemento sistemático**): Arts. 1283, 1285 y 1286 CC.
- ✓ Los **criterios subsidiarios**, para el caso de que haya dudas que no se puedan resolver con los elementos anteriores:
 1. La regla de la **interpretatio contra proferentem** (art. 1288 CC).
 2. Los criterios finales del art. 1289 CC.
- ✓ La interpretación de los contratos con **contenido predispuesto**:
 - La regla de la prevalencia de las condiciones particulares (art. 6.1 LCGC).
 - **Interpretatio pro adherente** (art. 6.2 LCGC) e **interpretatio pro consumatore** (art. 80.2 TRLGDCU).

La integración del contrato (I)

Contenido no pactado e integración

- ✓ El contrato no es un compartimento estanco que solo contiene lo que las partes han previsto: su **contenido final** suele ser más amplio que el **contenido pactado**.
- ✓ Se denomina **integración** a la operación jurídica por la que se completa el cuadro de derechos y obligaciones de las partes, añadiendo reglas que no fueron previstas por ellas.
- ✓ **Relación entre interpretación e integración:**
 - La **interpretación** busca la voluntad (lo que "está" en el contrato pero no se entiende).
 - La **integración** rellena lagunas (lo que "no está" en el contrato pero debe estar).
- ✓ El **fundamento legal** de esta operación es el **art. 1258 CC**:
 - Los contratos obligan a lo pactado **y también** a las consecuencias conformes a la buena fe, al uso y a la ley.
 - Estas tres fuentes (ley, uso y buena fe) son los **heterointegradores** del contrato.
- ✓ **Funciones de la integración:**
 1. **Supletoria**: Rellenar los vacíos para que el contrato sea eficaz.
 2. **Limitativa/Imperativa**: Sustituir pactos nulos por lo dispuesto en la ley.

Lección 6A^a:
Contenido,
interpretación e
integración del
contrato

Profesor: Joaquín
Ataz López

Ideas generales

El contenido
pactado entre las
partes

Contenido del
contrato no
pactado entre las
partes

La integración del contrato

El contenido del contrato

determinado por la Ley

La buena fe y los usos

Recapitulación

La integración del contrato (II)

Reglas contractuales nacidas de la Ley

✓ La Ley incide en el contenido contractual de dos maneras:

1. **Ley imperativa**: → Interviene imponiendo cierto contenido forzoso (**contratos normados**) y prohibiendo ciertos pactos. Por ejemplo

- la duración mínima en los arrendamientos especiales,
- o el salario mínimo en el contrato de trabajo,
- o la integración de la publicidad en la oferta ([art. 61 TRLGDCU](#))..., etc.

★ **La ley imperativa se aplica en primer lugar, con preferencia sobre lo pactado por las partes.**

2. **Ley dispositiva**: Se aplica a aspectos no esenciales no previstos por las partes, o previstos en cláusulas que han resultado ineficaces por contravenir la ley.

✓ Determinar la ley aplicable exige la previa **calificación del contrato** → Determinar, a la vista de los pactos (y de su interpretación) el tipo contractual que resulta aplicable.

- De cara a la calificación del contrato, no importa el nombre que le hayan dado las partes: **Los contratos son lo que son, y no lo que las partes digan que son.**

La integración del contrato (III)

La buena fe y los usos como fuente de contenido contractual

► **Los usos:** Recuérdese que existen dos tipos de usos, los **usos normativos** y los **usos interpretativos**.

- ✓ El art. 1258 CC, al mencionar a los usos, se refiere a los **usos normativos** que son auténtica fuente del derecho (art. 1.3-II) y que, por tanto, se aplican con independencia de que las partes los conozcan o no.
- ✓ Los **usos interpretativos**, por el contrario, nos ayudan a interpretar la voluntad de las partes (art. 1287 CC), pero sólo se aplican si ambas partes los conocían.
- ✓ En materia contractual la mayoría de los usos son interpretativos.

► **La buena fe:** La triple misión de la **buena fe** en la determinación del contenido de los contratos:

- ✓ Como límite de la libertad contractual.
- ✓ Como elemento a tomar en consideración en la interpretación del contrato.
- ✓ Como elemento de integración de los contratos.
 - Algunos ejemplos de obligaciones fundamentadas en la buena fe, según la jurisprudencia.

Lección 6A^a:
Contenido,
interpretación e
integración del
contrato

Profesor: Joaquín
Ataz López

Ideas generales

El contenido
pactado entre las
partes

Contenido del
contrato no
pactado entre las
partes

La integración del contrato

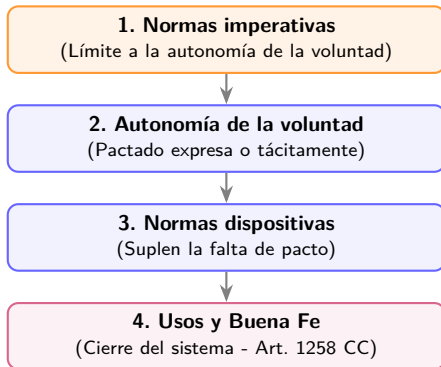
El contenido del contrato
determinado por la Ley

La buena fe y los usos

Recapitulación

La integración del contrato (IV)

Resumen sobre las relaciones de jerarquía entre los distintos contenidos del contrato



- ✓ **Espóiler:** El esquema explicado en esta lección, en los contratos con consumidores, se completa con un **control de contenido** dirigido a comprobar si hay o no **cláusulas abusivas**. Esta materia se estudiará en la lección 8.